



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORO (ZAMORA) EL 19 DE OCTUBRE DE 2018.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Tomas del Bien Sánchez

CONCEJALES:

D^a M^a Ángeles Medina Calero

D^a Pilar Ruiz López

D^a Ruth Martín Alonso

D. Samuel Bonis García

SECRETARIA:

D^a María Belén Nieva González

En Toro, siendo las trece horas y cuarenta y tres minutos, del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se reúne en la Casa Consistorial la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toro en primera convocatoria, con el fin de celebrar sesión ordinaria a la que previamente había sido legalmente convocada en tiempo y forma.

Asisten los Concejales que se relacionan al margen, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta de Gobierno Local, D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de la Secretaria D^a María Belén Nieva González, que da fe del acto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante R.O.F.), éste da por iniciada la sesión y procede a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se comienza la sesión preguntando a los Sres. Concejales asistentes, si alguno tiene que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de septiembre de 2018, y no produciéndose ninguna, es aprobada por unanimidad.

2.- ESCRITOS, DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Da cuenta el Sr. Alcalde de lo siguiente:

1.- Visto el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018 sobre escrito registrado de entrada con fecha 30 de julio de 2018 (nº R. E. 3265) D. Antonio Palomino Lorenzo solicitando al Excmo. Ayuntamiento de Toro, por jubilación, la baja del puesto del mercado de abastos nº 8, a partir del día 1 de agosto, habiendo abonado con anticipación su importe, a cuyo efecto adjunta documento bancario, comunicando además que tiene conocimiento de que hay una persona interesada en el puesto, en el que quedan enterados los miembros de la Junta de Gobierno Local, y a cuyo efecto se da traslado a la Intervención y Tesorería municipal.

Visto el informe de la Sra. Tesorera de fecha 19 de octubre de 2018, en el que solicita aclaración sobre dicho acuerdo.

A este respecto interesa precisar que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Por tanto que el desistimiento y la renuncia son dos formas anormales de terminación de los procedimientos, con forme a las cuales el desistimiento hace referencia al abandono del procedimiento y la renuncia al abandono del derecho. En base a ello, el desistimiento deja intactos los eventuales derechos que puedan asistir al interesado y que éste podrá ejercer más adelante en otro procedimiento distinto; la renuncia en cambio, se refiere a los derechos mismos de los que se hace dejación expresa de forma que ya no podrán ser ejercidos en el futuro.

En cuanto a los efectos de ambas figuras cabe distinguir que los efectos de la renuncia inciden sobre el derecho mismo que constituye el fundamento de la petición mientras que los efectos sobre el desistimiento son puramente procedimentales. En todo caso, ambas figuras son actos del ciudadano que no ponen fin al procedimiento hasta que la Administración dicte acto administrativo expreso aceptando la terminación de este procedimiento por estas causas. No obstante lo cual, el hecho de que sea necesaria la aceptación puede ser una condición para que el desistimiento o la renuncia produzcan sus efectos normales, pero no para que existan válidamente.

Visto que el escrito presentado por el interesado constituye una renuncia total de la pretensión, que solo afecta a un interesado y que se trata de un derecho renunciabile.

Y visto que en virtud de lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluido el procedimiento, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros,

ACUERDA

PRIMERO.- Aceptar de plano la renuncia de la baja del puesto del mercado de abasto nº 8, solicitada por D. Antonio Palomino Lorenzo, declarándose así concluido el procedimiento.

SEGUNDO.- Dar traslado de dicho acuerdo al Departamento de Intervención y de Tesorería.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2.- Visto el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018 sobre escrito registrado de entrada con fecha 20 de septiembre de 2018 (nº R. E. 3929) de D. Ildefonso Gutiérrez Alonso comunicando al Excmo. Ayuntamiento de Toro que, por jubilación, cesa en el arrendamiento que tiene de las parcelas 1.158 y 1190 del Polígono 5 del término municipal del Toro, en el que quedan enterados los miembros de la Junta de Gobierno Local, y acuerdan dar traslado a la Intervención y Tesorería municipal.

Visto el informe de la Sra. Tesorera de fecha 19 de octubre de 2018, en el que solicita aclaración sobre dicho acuerdo.

A este respecto interesa precisar que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Por tanto que el desistimiento y la renuncia son dos formas anormales de terminación de los procedimientos, con forme a las cuales el desistimiento hace referencia al abandono del procedimiento y la renuncia al abandono del derecho. En base a ello, el desistimiento deja intactos los eventuales derechos que puedan asistir al interesado y que éste podrá ejercer más adelante en otro procedimiento distinto; la renuncia en cambio, se refiere a los derechos mismos de los que se hace dejación expresa de forma que ya no podrán ser ejercidos en el futuro.

En cuanto a los efectos de ambas figuras cabe distinguir que los efectos de la renuncia inciden sobre el derecho mismo que constituye el fundamento de la petición mientras que los efectos sobre el desistimiento son puramente procedimentales. En todo caso, ambas figuras son actos del ciudadano que no ponen fin al procedimiento hasta que la Administración dicte acto administrativo expreso aceptando la terminación de este procedimiento por estas causas. No obstante lo cual, el hecho de que sea necesaria la aceptación puede ser una condición para que el desistimiento o la renuncia produzcan sus efectos normales, pero no para que existan válidamente.

Visto que el escrito presentado por el interesado constituye una renuncia total de la pretensión, que solo afecta a un interesado y que se trata de un derecho renunciabile.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Y visto que en virtud de lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluido el procedimiento, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros,

ACUERDA

PRIMERO.- Aceptar de plano la renuncia del arrendamiento de las parcelas 1.158 y 1.190 del Polígono 5 del término municipal de Toro, solicitada por D. Ildefonso Gutiérrez Alonso.

SEGUNDO.- Dar traslado de dicho acuerdo al Departamento de Intervención y de Tesorería.

3.- PERSONAL.

La Junta de Gobierno Local acuerda que se continúe con los procesos de selección que estaban iniciados, considerando que en especial se debería de agilizar el proceso de selección de la Policía Local.

4.- URBANISMO.

4.1.- Urbanismo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de todos sus miembros la tramitación de las siguientes órdenes de ejecución:

- Palacio de Bustamante (Expediente 239/2018) (Expediente 446/2018)
- C/ Mayor, 11 (Expediente 1343/2017)
- C/ Botellos, nº 1 y 1º D (Expediente 1386/2018)
- Plaza Mayor, nº 11 (Expediente 92/2018)

4.2.- Urbanismo

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de todos sus miembros la tramitación urgente de los expedientes de restauración de la legalidad y de los expedientes sancionadores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

4.3.- Expediente 279/2016, tramitado a instancia de D. Manuel de la Torre Hernández, por el que solicita licencia de primera ocupación para un edificio de dos viviendas y un apartamento sito en calle Judería 19 de Toro (Zamora)

Visto el expediente relativo al final de obra del proyecto de un edificio de dos viviendas y un apartamento sito en calle Judería 19, del que es promotor D. Manuel de la Torre Hernández y redactor del Proyecto el Arquitecto D. Francisco Herrera Romo.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, así como el informe favorable a la licencia de Primera Ocupación emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 27 de julio de 2018, de cuyo contenido se deduce que las obras se han ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a la licencia otorgada por Decreto de esta Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2011, y el certificado final de la dirección de obras, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos y por el Colegio Oficial de Aparejadores con fecha 25 y 21 de enero de 2016 respectivamente.

Visto el informe emitido por la Secretaria Municipal con fecha 16 de octubre de 2018, examinada la documentación que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Municipal, por unanimidad de miembros presentes, con cuatro votos a favor del total de cuatro miembros que la componen, acuerda,

PRIMERO.-Conceder a D. Manuel de la Torre Hernández licencia de primera utilización para un edificio de dos viviendas y un apartamento sito en calle Judería 19 de Toro, y con referencia catastral 0196806UL0909N0001PO.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al peticionario con indicación de los recursos que procedan y dar traslado del mismo a la Oficina Técnica Municipal y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

4.4.- Expediente 1889/2017, tramitado a instancia de la Junta Agropecuaria Local de Toro, por el que solicita licencia de primera ocupación para la consolidación de edificio y cubierta sito en calle Cerrada nº 2, 4 y 6 de Toro (Zamora).

Visto el expediente relativo al final de obra del proyecto de consolidación de edificio y cubierta sito en calle Cerrada nº 2, 4 y 6, del que es promotor la Junta Agropecuaria Local de Toro y redactor del Proyecto el Arquitecto D. Pedro Lucas del Teso.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, así como el informe favorable a la licencia de Primera Ocupación emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 29 de junio de 2018, de cuyo contenido se deduce que las obras se han ejecutado con sujeción , en general, al proyecto aprobado y a la declaración responsable de reforma estructural.

Visto el informe emitido por la Secretaria Municipal con fecha 16 de octubre de 2018, examinada la documentación que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Municipal, por unanimidad de miembros presentes, con cuatro votos a favor del total de cuatro miembros que la componen, acuerda,

PRIMERO.- Conceder a la Junta Agropecuaria Local de Toro licencia de primera utilización para la consolidación de edificio y cubierta sito en calle Cerrada nº 2, 4 y 6 de Toro, y con referencia catastral 00495427UL0909N0001IO/00495428UL0909N0001LO.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al peticionario con indicación de los recursos que procedan y dar traslado del mismo a la Oficina Técnica Municipal y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

4.5.- Expediente 1134/2017, tramitado a instancia de D. Arniel Diaz Chil solicitando autorización de uso excepcional en suelo rústico para “explotación de cebo de terneros” en la parcela 1181 del Polígono 1 de Toro (Zamora).

Visto que con fecha 16 de junio de 2017 (nº R. E. 3118) D. Arniel Diaz Chil solicita licencia ambiental y licencia urbanística para la “explotación de cebo de terneros” en la parcela 1181 del Polígono 1 de Toro, a cuyo efecto presenta tres ejemplares del Proyecto de Ejecución redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Ignacio Prada Porras, con nº de colegiado 2.472 y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Castilla Duero nº de visado 421/2017 en fecha 8 de junio de 2017.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, sometido a información pública, período durante el cual se presentaron alegaciones, y visto el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, de la Junta de Castilla y León y de la Arquitecta Municipal de fecha 15 de mayo de 2018, de cuyo contenido se deduce que las obras resultan compatibles con la normativa urbanística, habiéndose



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

realizado los trámites para la autorización de uso excepcional y licencia ambiental y contando con los informe favorables.

Visto el informe emitido por la Secretaria Municipal con fecha 16 de octubre de 2018, examinada la documentación que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Municipal, por unanimidad de miembros presentes, con cuatro votos a favor del total de cuatro miembros que la componen, acuerda,

PRIMERO.- Conceder a D. ARNIEL DÍAZ CHILL, Autorización de Uso Excepcional de Suelo Rústico, para la “explotación de cebo de terneros”, en la parcela 1181 del Polígono 1 de Toro, bajo las siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES

1.- El cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Arquitecto Municipal en su informe de fecha 15 de mayo de 2018:

- El promotor debe respetar la superficie mínima de la parcela, su ocupación máxima, las distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes y a otros y a otros hitos geográficos y demás condiciones establecidas en la LUCyL art. 25.3 b.
- El promotor debe resolver la dotación de los servicios que precise, así como las repercusiones que produzcan en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes, teniendo en cuenta que todas las construcciones y demás usos deben disponer a su costa de abastecimiento de agua, energía eléctrica suficiente y resolver la depuración de vertidos según el destino de las instalaciones (art. 25.3 b. LUCyL).
- Es obligada la vinculación del terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la propia autorización (art. 25.3.c LUCyL).
- En el caso de que las obras o los usos se hubieran iniciado sin la previa obtención de la licencia municipal, o si se hubiera concluido la ejecución de algún acto que requiera licencia urbanística sin que hubiese sido otorgada, se deberá actuar conforme a lo previsto en los arts. 113 y 114 y siguientes y concordantes de la LUCyL, paralizando los actos en ejecución, en su caso, e incoando los procedimientos sancionadores de la infracción urbanística y restauración de la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

legalidad. Así mismo se debe tener en cuenta lo previsto en los arts. 119 y siguientes de la citada LUCyL así como en el Reglamento que la desarrolla.

CONDICIONES GENERALES

Como promotor de uso excepcional en Suelo Rústico deberá cumplir las siguientes condiciones establecidas en el artículo 267.7 del PGOU de Toro:

- Respetar la superficie mínima de parcela, la ocupación máxima de parcela, y las distancias mínimas de dominio público, a las parcelas colindantes y a otros hitos geográficos.
- Resolver la dotación de los servicios que precise, de manera autóctona, sin posibilidad de conectar con las redes municipales, así como las repercusiones que produzca en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.
- Vincular el terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización, para lo cual se aportará la documentación correspondiente:
 - Alta en IAE de la actividad o, en su caso, en los regímenes correspondientes de la Seguridad Social.
 - Las autorizaciones administrativas de los organismos correspondientes (industria y comercio, agricultura, etc.) que procedan en orden a la actividad.
 - Objeto social de sociedades.
 - Cualquier otra relacionada con el uso concreto, que sirva para acreditar el destino solicitado.

4.5.- Expediente 1134/2017, tramitado a instancia de D. Arniel Diaz Chil solicitando autorización de uso excepcional en suelo rústico para “explotación de cebo de terneros” en la parcela 1181 del Polígono 1 de Toro (Zamora).

Visto que con fecha 16 de junio de 2017 (nº R. E. 3118) D. Arniel Diaz Chil solicita licencia ambiental y licencia urbanística para la “explotación de cebo de terneros” en



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

la parcela 1181 del Polígono 1 de Toro, a cuyo efecto presenta tres ejemplares del Proyecto de Ejecución redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Ignacio Prada Porras, con nº de colegiado 2.472 y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Castilla Duero nº de visado 421/2017 en fecha 8 de junio de 2017.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, sometido a información pública, período durante el cual se presentaron alegaciones, y visto el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, de la Junta de Castilla y León y de la Arquitecta Municipal de fecha 15 de mayo de 2018, de cuyo contenido se deduce que las obras resultan compatibles con la normativa urbanística, habiéndose realizado los trámites para la autorización de uso excepcional y licencia ambiental y contando con los informe favorables.

Visto el informe emitido por la Secretaria Municipal con fecha 16 de octubre de 2018, examinada la documentación que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Municipal, por unanimidad de miembros presentes, con cuatro votos a favor del total de cuatro miembros que la componen, acuerda,

PRIMERO.- Conceder a D. ARNIEL DÍAZ CHILL, Autorización de Uso Excepcional de Suelo Rústico, para la “explotación de cebo de terneros”, en la parcela 1181 del Polígono 1 de Toro, bajo las siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES

1.- El cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Arquitecto Municipal en su informe de fecha 15 de mayo de 2018:

- El promotor debe respetar la superficie mínima de la parcela, su ocupación máxima, las distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes y a otros y a otros hitos geográficos y demás condiciones establecidas en la LUCyL art. 25.3 b.
- El promotor debe resolver la dotación de los servicios que precise, así como las repercusiones que produzcan en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes, teniendo en cuenta que todas las construcciones y demás usos deben disponer a su costa de abastecimiento de agua, energía eléctrica suficiente y resolver la depuración de vertidos según el destino de las instalaciones (art. 25.3 b. LUCyL).
- Es obligada la vinculación del terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la propia autorización (art. 25.3.c LUCyL).



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- En el caso de que las obras o los usos se hubieran iniciado sin la previa obtención de la licencia municipal, o si se hubiera concluido la ejecución de algún acto que requiera licencia urbanística sin que hubiese sido otorgada, se deberá actuar conforme a lo previsto en los arts. 113 y 114 y siguientes y concordantes de la LUCyL, paralizando los actos en ejecución, en su caso, e incoando los procedimientos sancionadores de la infracción urbanística y restauración de la legalidad. Así mismo se debe tener en cuenta lo previsto en los arts. 119 y siguientes de la citada LUCyL así como en el Reglamento que la desarrolla.

CONDICIONES GENERALES

Como promotor de uso excepcional en Suelo Rústico deberá cumplir las siguientes condiciones establecidas en el artículo 267.7 del PGOU de Toro:

- Respetar la superficie mínima de parcela, la ocupación máxima de parcela, y las distancias mínimas de dominio público, a las parcelas colindantes y a otros hitos geográficos.

- Resolver la dotación de los servicios que precise, de manera autóctona, sin posibilidad de conectar con las redes municipales, así como las repercusiones que produzca en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.

- Vincular el terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización, para lo cual se aportará la documentación correspondiente:

- Alta en IAE de la actividad o, en su caso, en los regímenes correspondientes de la Seguridad Social.
- Las autorizaciones administrativas de los organismos correspondientes (industria y comercio, agricultura, etc.) que procedan en orden a la actividad.
- Objeto social de sociedades.
- Cualquier otra relacionada con el uso concreto, que sirva para acreditar el destino solicitado.

4.6.- Expediente 1134/2017, tramitado a instancia de D. Arniel Diaz Chil solicita licencia ambiental y licencia urbanística para la “explotación de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

cebo de terneros” en la parcela 1181 del Polígono 1 de Toro (Zamora).

Visto que con fecha 16 de junio de 2017 (nº R. E. 3118) D. Arniel Diaz Chil solicita licencia ambiental y licencia urbanística para la “explotación de cebo de terneros” en la parcela 1181 del Polígono 1 de Toro, a cuyo efecto presenta tres ejemplares del Proyecto de Ejecución redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Ignacio Prada Porras, con nº de colegiado 2.472 y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Castilla Duero nº de visado 421/2017 en fecha 8 de junio de 2017.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, sometido a información pública, período durante el cual se presentaron alegaciones, y visto el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, de la Junta de Castilla y León y de la Arquitecta Municipal de fecha 15 de mayo de 2018, de cuyo contenido se deduce que las obras resultan compatibles con la normativa urbanística, habiéndose realizado los trámites para la autorización de uso excepcional y licencia ambiental y contando con los informe favorables.

Visto el informe emitido por la Secretaria Municipal con fecha 16 de octubre de 2018, examinada la documentación que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Municipal, por unanimidad de miembros presentes, con cuatro votos a favor del total de cuatro miembros que la componen, acuerda,

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a Josefa Vergel Martin debido a que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad solicitada se encuentra sometida al régimen de licencia ambiental puesto que es susceptibles de ocasionar molestias, a cuyo efecto el artículo 26 de la normativa citada, establece que los objetivos de la licencia ambiental son regular y controlar las actividades e instalaciones sometidas a este régimen con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones.

SEGUNDO.- Conceder a D. Arniel Diaz Chil solicita licencia ambiental y licencia urbanística para la “explotación de cebo de terneros” en la parcela 1181 del



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Polígono 1 de Toro, con estricta sujeción al proyecto técnico presentado y documentación complementaria, conforme a la dirección técnica del Ingeniero que figura en el procedimiento y bajo las siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES

1.- El cumplimiento de los condicionantes impuestos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora:

- *“Conforme al art.29 del D.L. 1/2015, texto refundido Ley de Prevención Ambiental, deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento, previo al inicio de la actividad.*

Dicha comunicación deberá realizarse, una vez otorgada la licencia municipal, mediante la presentación de una declaración responsable, según art. 69 Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, indicando fecha del inicio de la actividad o instalación y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en su caso, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado siguiente, la cual deberá ser puesta a disposición de la Administración Pública competente de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental.

Se acompañará la **Comunicación de Inicio** de la siguiente documentación:

- *Certificado de técnico competente que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas en la licencia ambiental.*
 - *Certificación expresa de la capacidad y de las características constructivas del estercolero de tamaño mínimo **289 m³**.*
 - *Certificado de disposición de terrenos suficientes para esparcimiento del estiércol con una superficie superior a **17 ha**.*
- *Las **soleras** de la nave y de todas las instalaciones donde se albergue, alimente o permanezca ganado serán impermeables y dispondrán de resaltes en todo su perímetro o cualquier otro sistema adecuado para evitar que las deyecciones, o en su caso las deyecciones junto con las aguas pluviales, se viertan sobre el terreno natural.*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- *Todas las cubiertas de las instalaciones deberán contar con los **canalones** necesarios para evitar que las aguas se viertan sobre las zonas de tránsito o de estancia de ganado.*
- *No podrán habilitarse zonas de estancia de ganado fuera de la nave.*
- *La limpieza de la zona de alojamiento del ganado se realizará con una periodicidad adecuada y como mínimo tres veces al año.*
- *Las instalaciones deberán contar con un **estercolero de al menos 289 m³**, con fosa de lixiviados dimensionada para una capacidad de 30 l por cada m² de estercolero, en condiciones de uso en todo momento. No podrá acumularse estiércol en ninguna otra zona de la explotación y deberán cumplir los siguientes requisitos:*
 - *Deberán estar realizados íntegramente en hormigón armado o con cualquier otra solución constructiva que garantice su impermeabilidad y referencia a largo plazo (en ningún caso de admitirán construcciones en ladrillo enfoscado, termoarcilla o similar)*
 - *La fosa de lixiviados deberá ser cubierta o cerrada, independiente y practicable para poder acceder a la misma.*
 - *En su caso deberán encontrarse vallada o contar con las medidas de seguridad necesaria para evitar la caída de personas o animales.*
- *La valorización de los **residuos ganaderos** producidos, estiércoles y aguas de la fosa, deberá realizarse siguiendo los criterios establecidos en el Decreto 40/2009, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.*
- *El **estiércol** deberá trasladarse al terreno agrícola disponible al efecto, con una periodicidad adecuada, procediendo inmediatamente a su esparcimiento y posterior arado, de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas Agrarias.*
- *Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la **superficie agrícola útil** necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996 y demás legislación aplicable y que permita*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los estiércoles. En consecuencia, para la distribución y aplicación del estiércol producido anualmente en la totalidad de la explotación, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de la superficie disponible acreditada de 101,82 ha.

- **Residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos-** Los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (códigos 18.02.02* y 18.02.05* de la Lista Europea de Residuos) deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado, no pudiéndose almacenar por un periodo superior a 6 meses.
- **Otros residuos.**-Para cualquier otro tipo de residuos generado en la explotación, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado.
- La **gestión de los animales muertos** se hará ajustándose a lo establecido en el Reglamento (CE) N°1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- La actividad se encuentra recogida en el catálogo del RD 100/2011 de Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, en los códigos 10 04 02 02 y 10 05 02 02 (Ganadería), asignado al grupo C con trámite de notificación. (...)."

2.- El cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Arquitecto Municipal en su informe de fecha 15 de mayo de 2018:

- Condiciones estéticas establecidas en el art. 270 del PGOU: "la cubierta, a dos o cuatro aguas, podrá ser de teja, chapa o fibrocemento en colores ocres, terrosos o pajizos similares a la teja tradicional. Se prohíbe el fibrocemento gris". Se indica en



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

el proyecto que las fachadas irán revocadas en color ocre y la cubierta será de fibrocemento en color rojo.

- El proyecto justifica otras condiciones particulares art. 270:

Deberá justificarse la ausencia de impacto visual y de olores, en función de vientos dominantes, sobre suelo urbano. Se establecen técnicas de prevención y reducción de emisiones procedentes del estiércol.

Deberá respetarse la separación mínima respecto a los edificios residenciales: 500 m al límite de suelo urbano y urbanizable y 150 m a edificios residenciales existentes en suelo rústico. El proyecto se sitúa alejado del núcleo urbano de Toro y de edificios residenciales.

CONDICIONES GENERALES

1.- La actividad no podrá ponerse en funcionamiento hasta que se obtenga la preceptiva licencia de apertura de la actividad, que debe solicitar el promotor, acompañando certificado suscrito por el técnico director de las obras y/o instalaciones que acredite que las mismas se ajustan al proyecto presentando y que se han cumplido las medidas correctoras contenidas en él.

En dicho certificado deberán detallarse las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas, incluyendo planos definitivos de las instalaciones.

Todo ello sin perjuicio que, una vez efectuada visita de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales y por el Coordinador Médico, se acredite el cumplimiento del proyecto y la eficacia y seguridad de las citadas medidas correctoras, así como los demás aspectos sanitarios y ambientales de la actividad.

2.- La licencia urbanística se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación técnica aprobada y a las condiciones impuestas en la licencia, y, en consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que por su mínima trascendencia no estuvieran incluidos en el proyecto aprobado. Asimismo, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la presente licencia urbanística.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

3.- Los actos de uso del suelo amparados por la licencia urbanística deberán realizarse dentro de los siguientes plazos:

- Plazo de inicio: 6 meses desde la notificación de este acuerdo.
- Plazo de finalización: 12 meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia.
- Plazo de interrupción máxima: 6 meses.

4.- Los plazos citados en el apartado anterior pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, previa solicitud justificada del interesado, y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Las prórrogas de los plazos de inicio e interrupción máxima suponen la ampliación automática del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

5.- En caso de incumplimiento de los citados plazos y las prórrogas que se concedan, el Ayuntamiento iniciará expediente para declarar la caducidad de la licencia urbanística y la extinción de sus efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

6.- Una vez finalizadas las obras, la puesta en uso de las construcciones e instalaciones requiere la obtención de la preceptiva licencia municipal de primera ocupación. A este respecto, junto con la solicitud de licencia de primera ocupación deberá acompañarse el certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado y las condiciones impuestas en la licencia.

7.- La presente licencia ambiental se refiere única y exclusivamente a la documentación técnica presentada y que ha servido de base en la tramitación del expediente del que forma parte, por lo que cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad, requerirá la tramitación del correspondiente expediente de prevención ambiental con arreglo al régimen de intervención que proceda.

8.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre prevención ambiental, el titular de la actividad deberá comunicar su inicio o puesta en marcha



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

al Ayuntamiento, con carácter previo al inicio de la actividad, mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona a continuación, acompañando un ejemplar de la misma junto con la comunicación de inicio:

- a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

9.- El titular de la licencia ambiental dispone de un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia para iniciar la actividad. No obstante lo anterior, por causas justificadas, el titular de la actividad podrá solicitar del Ayuntamiento una prórroga del plazo antes señalado. Transcurrido el plazo indicado, la licencia ambiental perderá su vigencia.

10.- El titular de la licencia ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo o temporal de la actividad ante el Ayuntamiento. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los cuatro años, excepto en casos de fuerza mayor, desde su comunicación. No obstante lo anterior, por causas justificadas, el titular de la actividad podrá solicitar del Ayuntamiento una prórroga del plazo anteriormente señalado. Transcurrido el plazo indicado la licencia ambiental perderá su vigencia.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a D. Arniel Diaz Chil, a D^a Josefa Vergel Martin y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, con indicación de los recursos que procedan y dar traslado del mismo a la Oficina Técnica Municipal y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

5.- CONTRATACIÓN.

No hay asuntos que tratar.

6.- SUBVENCIONES.

6.1.- Reiterar subvención directa solicitada a la Diputación Provincial PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACION URBANA C/ LAS MONJAS, TORO.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2018 se acordó solicitar una subvención directa a la Diputación Provincial para que con cargo superávit presupuestario del ejercicio 2017, conceda una subvención directa a este Ayuntamiento, o bien financie en el modo que estime oportuno, la obra descrita en el proyecto denominado "*PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACION URBANA C/ LAS MONJAS, TORO*", redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Don José Francisco Álvarez Correa, financiación o subvención directa que ascendería a la cantidad de 131.618,60 euros que es la suma a que asciende el Total Presupuesto General de dicho Proyecto.

Visto que con fecha 14 de septiembre de 2018 se notifica dicho acuerdo a la Sra. Presidenta de la Diputación Provincial.

No habiendo recibido contestación alguna, la Junta de Gobierno Local acuerda reiterar nuevamente la solicitud de la subvención directa a la Diputación Provincial para que con cargo superávit presupuestario del ejercicio 2017, conceda una subvención directa a este Ayuntamiento, o bien financie en el modo que estime oportuno, la obra descrita en el proyecto denominado "*PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACION URBANA C/ LAS MONJAS, TORO*".

6.2. Solicitud a la Junta de Castilla y León de prórroga de subvención concedida mediante Orden de 4 de mayo de 2018 y el reajustar las anualidades

Visto que con fecha 16 de mayo de 2018 (nº R. E. 2123) se notifica la Orden de 4 de mayo de 2018, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se aprobó el gasto y se concedió de forma directa una subvención, al Ayuntamiento de Toro



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

(Zamora), por importe de 120.000,00 euros para cofinanciar la pavimentación del camino Ruales, correspondiendo a la anualidad 2018 un importe de 110.000,00 euros.

Visto que diversas incidencias sobrevenidas durante los meses de junio, julio y agosto, entre las que sobresale la vacante del puesto de Secretaría por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, imposibilitado con ello las actuaciones encaminadas a la licitación y ejecución de las obras. Asimismo, posteriormente, con fecha 24 de septiembre de 2018, ha sobrevenido incidentalmente la vacante del puesto de Intervención. La ausencia de ambos habilitados y, por tanto, la inviabilidad de realizar sus funciones reservadas, ha ralentizado la administración ordinaria municipal del Ayuntamiento de Toro.

Visto que en virtud de lo preceptuado en el artículo 42.1 in fine de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León “cuando el proyecto o actividad subvencionados no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, cuando así esté previsto en las bases reguladoras de la subvención, una prórroga del plazo”

Y conforme a lo señalado en el artículo 42.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, “en las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, la concesión de la prórroga deberá ser autorizada por la Junta de Castilla y León, salvo que hubiera facultado al órgano concedente para ello en el acuerdo que ha autorizado la concesión de la subvención”. A este respecto la Orden de 4 de mayo de 2018 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León dispone que el Consejero de Fomento y Medio Ambiente podrá prorrogar los plazos de justificación de la subvención de conformidad con lo previsto en el citado artículo 42.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

A mayor abundamiento, en virtud de lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, “cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de esta ley, por razones debidamente justificadas, se hubiera concedido al beneficiario una prórroga del plazo establecido para la ejecución del proyecto o la actividad o la adopción del comportamiento objeto de la subvención, para su justificación o para ambas y esa prórroga provoque un desajuste en las anualidades presupuestarias previstas en la resolución de concesión, el órgano competente procederá al reajuste de las correspondientes anualidades”, a cuyo efecto se



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

precisa reajustar las anualidades para las obras de pavimentación del Camino Ruales con la siguiente distribución:

- Año 2019: 10.000,00 euros.
- Año 2020: 110.000,00 euros.

De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno Municipal, por unanimidad de miembros presentes, con cuatro votos a favor del total de cuatro miembros que la componen,

ACUERDA

PRIMERO.- Solicitar, al Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, la prórroga de subvención concedida mediante Orden de 4 de mayo de 2018, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se aprobó el gasto y se concedió de forma directa una subvención, al Ayuntamiento de Toro (Zamora), por importe de 120.000,00 euros para cofinanciar la pavimentación del camino Ruales junto con sus plazos de justificación.

SEGUNDO.- Solicitar, al Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el reajustar las anualidades para las obras de pavimentación del Camino Ruales con la siguiente distribución:

- Año 2019: 10.000,00 euros.
- Año 2020: 110.000,00 euros.”

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no haciendo otros asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por finalizada la sesión a las quince horas y un minuto, de todo lo cual se levanta la presente acta y de lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº.

EL ALCALDE -PRESIDENTE,
Fdo.: Tomás del Bien Sánchez

LA SECRETARIA,
Fdo.: María Belén Nieva González

Documento firmado electrónicamente